

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0049 09 FEB 2026

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de prórroga, traspaso o cesión de derechos y obligaciones ambientales de la Resolución No 0477 del 19 de septiembre de 2024, presentada por INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME ALFREDO ACUÑA DE AVILA identificado con la C.C.No 7.571.568, actuando en su calidad de representante legal de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9, solicitó a Corpocesar prórroga, otorgar traspaso o cesión de derechos y obligaciones ambientales de la Resolución No 0477 del 19 de septiembre de 2024.

Que mediante oficio SGAGA-CGIGJA-3200-1027 del 10 de diciembre de 2025, con reporté de entrega de fecha 11/12/2025, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta, en torno a los puntos objeto de requerimiento informativo.

Que en fecha 18 de diciembre de 2025, el señor JAIME ALFREDO ACUÑA DE AVILA, en representación de la sociedad en citas, presentó una solicitud de consulta sobre los alcances y responsabilidades de la cesión, pero no aportó ninguno de los documentos que le fueron requeridos para el trámite.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"

Que el Consejo de Estado ha indicado en reiterada y uniforme jurisprudencia en torno al tema, lo siguiente: "Los conceptos jurídicos de la administración no son actos administrativos" (Auto de mayo 6 de 1994 - Sección Primera)

Que en igual sentido en Sentencia proferida el 6 de febrero de 1997, Expediente 7736, señaló lo que a continuación se transcribe:

"...No contempla dicha disposición la posibilidad de impugnar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo la respuesta que profieren las entidades, ni absolver las consultas que formulan los particulares, en ejercicio del derecho de petición, relacionadas con el alcance de las disposiciones de orden legal. (...) no contiene una decisión capaz de crear, modificar, ni extinguir situación jurídica de ninguna índole, ya sea de carácter general o particular..."

Que el departamento administrativo de la función pública en concepto con radicado No.: 20216000275821 de fecha 31/07/2021, al ser consultado para establecer si los conceptos emitidos son vinculantes a los procesos dentro de la administración pública, concluyó lo siguiente: "De acuerdo con lo anterior, cuando el concepto se produce a instancia de un interesado, éste queda en libertad de acogerlo o no y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución. En

0049**09 FEB 2026**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de prórroga, traspaso o cesión de derechos y obligaciones ambientales de la Resolución No 0477 del 19 de septiembre de 2024, presentada por INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

2

consecuencia, y de acuerdo con la norma y la jurisprudencia expuestas, en criterio de esta Dirección Jurídica, los conceptos emitidos por parte de las entidades públicas son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente, y por ende no tienen fuerza vinculante”.

Que la solicitud de concepto no tiene ninguna fuerza vinculante con el proceso que se adelantaba.

Que independientemente de la consulta presentada, el peticionario debió responder el requerimiento dentro del termino legal, lo cual no hizo.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga, traspaso o cesión de derechos y obligaciones ambientales de la Resolución No 0477 del 19 de septiembre de 2024, presentada por INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales, y de la facultad que le asiste a la entidad, de examinar en su momento, si esa nueva solicitud es viable o no.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CGJ-A-134-2021 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

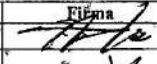
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0049** de **09 FEB 2026** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de prórroga, traspaso o cesión de derechos y obligaciones ambientales de la Resolución No 0477 del 19 de septiembre de 2024, presentada por INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

3

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **09 FEB 2026****NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-134-2021